

la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 634 -2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE VALLE DEL MANTARO S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 744 -2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE VALLE DEL MANTARO S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE VALLE DEL MANTARO S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE VALLE DEL MANTARO S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086693-1

Precisan derecho de vía de la Ruta N° AR - 122, Variante Uchumayo, comprendida dentro del tramo Emp. PE-34A - Puente San Isidro, que formará parte de la Ruta Nacional N° PE-34C

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 268-2014-MTC/02**

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio No. 342-2013-GRA/PR, del Gobierno Regional Arequipa; el Informe No. 378-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorandum No. 3090-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No. 342-2013-GRA/PR recibido el 17 de junio de 2013, el Gobierno Regional Arequipa, solicitó que la Ruta No. AR-122 recategorizada temporalmente como Ruta Departamental o Regional con Resolución Ministerial No. 057-2013-MTC/02, sea considerada en el tramo Emp. PE-34A - Puente San Isidro, y quede establecida con un derecho de vía de 57.60 m., medidos 28.80 m., a cada lado del eje de la vía, de modo tal que dicha sección vial sea concordante con lo establecido en el Plan Director de la ciudad de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Municipal No. 160, de fecha 14 de noviembre de 2002;

Que, a través del Memorandum No. 3090-2013-MTC/14, de fecha 14 de noviembre de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe No. 378-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se señala que de acuerdo a la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2013-MTC, la Ruta PE-34C, es parte de la Red Vial Nacional y tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-34A (Dv. Chiguata) - Pte. Chiguata I - Chiguata - Achocolla - Abra Tambo de Ají - Abra Toroya - Toroya - Llapapata - Emp. PE-34A (Santa Lucía); asimismo, a fin de ejecutar satisfactoriamente el proyecto de mejoramiento de la carretera variante Uchumayo, entre el Pte. San Isidro y la vía de evitamiento en los distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado en la provincia y región Arequipa, es necesario que para la Ruta No. AR-122, recategorizada temporalmente como Ruta Departamental o Regional, se fije la misma sección vial (derecho de vía) del tramo vía evitamiento - Pte. San Isidro, de 57.60 m., medidos 28.80 a cada lado del eje, conforme al siguiente detalle:

Carretera		Ruta	Long. Km	Dpto.	Derecho de Vía
Emp. PE-34A (Dv. Chiguata) - Pte. Chiguata I - Chiguata - Achocolla - Abra Tambo de Ají - Abra Toroya - Toroya - Llapapata - Emp. PE - 34A (Santa Lucía)					
Tramo Variante Uchumayo	Ruta No. AR-122 (Recategorizada temporalmente)	PE-34C	4.900	Arequipa	57.60 m. (medidos 28.80 m. a cada lado del eje de la vía)

Que, el artículo 4° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo No. 006-2009-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado

por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento; establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial No. 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Arequipa, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente precisar el derecho de vía de la Ruta No. AR-122, variante Uchumayo, comprendida dentro del tramo Emp. PE-34A - Pte. San Isidro, que forma parte de la Ruta Nacional No. PE-34C, de acuerdo a lo señalado en el Informe No. 378-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el derecho de vía de la Ruta No. AR-122, variante Uchumayo, comprendida dentro del tramo Emp. PE-34A - Puente San Isidro, que forma parte de la Ruta Nacional No. PE-34C, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera		Ruta	Long. Km	Dpto.	Derecho de Vía
Emp. PE-34A (Dv. Chiguata) - Pte. Chiguata I - Chiguata - Achocolla - Abra Tambo de Aji - Abra Toroya - Toroya - Llapapata - Emp. PE - 34A (Santa Lucía)					
Tramo Variante Uchumayo	Ruta No. AR-122 (Recategorizada temporalmente)	PE-34C	4.900	Arequipa	57.60 m. (medidos 28.80 m. a cada lado del eje de la vía)

Artículo 2°.- El derecho de vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086656-1

Aprueban Derecho de Vía de diversos tramos de la Carretera Longitudinal de la Selva Norte que conforman las Rutas PE-5N

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 269-2014-MTC/02

Lima, 19 de mayo de 2014

Vistos:

El Memorándum N° 516-2014-MTC/20 del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 127-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorándum N° 781-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 516-2014-MTC/20, de fecha 18 de marzo de 2014, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, manifestó que viene ejecutando el Estudios Definitivo de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez, cuyo trazo actual requiere ser mejorado de acuerdo a las normas técnicas de diseño vial y a las condiciones topográficas, geológicas, hidrológicas de suelos, modificaciones que, eventualmente, podrían salir del Derecho de Vía de éste tramo vial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02, de fecha 09 de agosto de 2007, que es de 30 metros; por lo que resulta necesario que la faja de derecho de vía de este tramo vial sea de mayor extensión, a efecto de que las modificaciones geométricas que se planteen como parte del mencionado estudio definitivo queden comprendidas en la misma, motivo por el cual sugiere que el derecho de vía de la mencionada carretera sea modificada a 50 m. (25 m. a cada lado del eje de la vía) en consideración a lo contemplado en la Resolución Suprema N° 333, de fecha 08 de octubre de 1947, cuyo numeral 2.05.02 establece "En la Selva y en los terrenos de propiedad fiscal, el Derecho de Vía será de 50 m. para todas las clases de carreteras";

Que, de acuerdo a la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, el tramo carretero San Alejandro – Puerto Bermúdez y Puerto Bermúdez – Villa Rica, forma parte de la Carretera Longitudinal de la Selva Norte - Red Vial Nacional, Ruta N° PE-5N, cuyo Derecho de Vía es de 30 m., medidos 15 m. a cada lado del eje de la vía, establecido mediante Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02;

Que, mediante Resolución Suprema N° 333, de fecha 08 de octubre de 1947, se aprobaron las normas técnicas para estudios y construcción de caminos, dentro de las cuales el numeral 2.05, se norma lo relacionado al Derecho de Vía, fijándose características y medidas de la faja de dominio o el área de terreno ocupado por las vías y sus obras complementarias;

Que, mediante Memorándum N° 781-2014-MTC/14, de fecha 02 de abril de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, hace suyo el Informe N° 127-2014-MTC/14.07, de fecha 31 de marzo de 2014, elaborado por la Dirección de Caminos, en el cual se señala que dentro de los lineamientos establecidos, el derecho de vía de los tramos carreteros materia de análisis, va a depender, entre otros, de su demanda, longitud y clase. Los tramos: Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez y Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro, que son parte de la Red Vial Nacional, Ruta N° PE-5N (Carretera Longitudinal de la Selva Norte), está compuesto de dos carriles de 3.60 m. cada uno; en concordancia con lo normado en la Resolución Suprema N° 333, y en el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG-2013, aprobado por Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14, le corresponde un derecho de vía y una propiedad restringida acorde a lo siguiente:

Carretera Longitudinal de la Selva Norte	Ruta	Longitud Kms.	Dpto.	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Tramo: 1	Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez	112+749	Pasco	50 m. (25.00 m. a cada lado del eje de la vía)	5 m. (a cada lado del Derecho de Vía)
Tramo: 2	Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro	199+264	Pasco, Huánuco y Ucayali		

Que, el artículo 4° del Reglamento de Jerarquía de Caminos Viales, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que